



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dos de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2022 00103 00
Proceso	EJECUTIVO –Adjudicación o realización especial de la garantía real-
Demandante	ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA
Demandada	TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS
Providencia	2023 – I 030
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y ADJUDICA EL BIEN DADO EN GARANTÍA

**ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA**, a través de apoderado, promovió proceso ejecutivo para la adjudicación o realización especial de la garantía real (hipotecario) en contra de **TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS**, en el que pretende el pago de la obligación contenida en títulos valores (letras de cambio), las cuales se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **303-74529**.

### I. LA ACTUACIÓN

#### 1. ANTECEDENTES

TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS, adquirió obligaciones crediticias con ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA las cuales fueron documentadas mediante títulos valores (letras de cambio). Esas obligaciones están garantizadas con hipoteca abierta y sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública 2331 del 22 de diciembre de 2020 otorgada en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 303-74529, bien ubicado en la calle 46 No. 57-17/29, Barrio Colonia del Municipio de Yondó.

ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, presentó demanda ejecutiva para la adjudicación o realización de la garantía real, para la satisfacción de su acreencia, librándose mandamiento de pago el 15 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, de acuerdo a la letra de cambio No. 01, suscrita el 22 de diciembre de 2020, por \$125.000.000 como capital, más los intereses de plazo desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2021 a una tasa del 2% mensual y los intereses moratorios desde el 25 de diciembre de 2021, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total; de acuerdo a la letra de cambio No. 02, suscrita el 22 de enero de 2021, por \$60.000.000 como capital, más los intereses de plazo desde el 23 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2022 a una tasa

<sup>1</sup> PDF 12



del 2% mensual y los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total; de acuerdo a la letra de cambio No. 03, suscrita el 30 de marzo de 2021, por \$150.000.000 como capital, más los intereses de plazo desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 a una tasa del 2% mensual y los intereses moratorios desde el 31 de marzo de 2022, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se verifique el pago total. De igual manera se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **303-74529<sup>2</sup>**.

## **2-. NOTIFICACIÓN.**

Se tiene evidencia dentro del proceso que el 20 de diciembre de 2022, el demandante, remitió a través de correo electrónico comunicación para la notificación de la entidad demandada a la dirección [transporteskurban@hotmail.com](mailto:transporteskurban@hotmail.com), siendo esta la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada como dirección para notificación judicial, se evidencia que se adjuntaron copia de la demanda, los anexos, auto que libró mandamiento de pago.

Así entonces, al haber sido el 20 de diciembre de 2022 un día no hábil por la vacancia judicial, la comunicación se entiende recibida el día hábil siguiente, esto es, el miércoles 11 de enero de 2023, considerando este despacho notificado en debida forma a la entidad demandada, TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS, quien guardó silencio.

## **3-. PRETENSIONES**

Librar mandamiento de pago en contra del deudor y se adjudique al demandante el bien dado en garantía hasta la concurrencia del crédito más los gastos procesales.

## **II-. CONSIDERACIONES**

### **1-. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Son los requisitos formales del proceso sin los cuales no es viable jurídicamente resolver sobre el fondo del asunto reduciéndose ellos a “la demanda en forma” y a la “capacidad para ser parte”, los que se estructuran en el asunto que nos ocupa, sin observar irregularidades que pudieran invalidar la actuación.

---

<sup>2</sup> PDF 12



## 2-. LA ACCIÓN EJECUTIVA Y LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.

Los artículos 422 y siguientes del C. G del P. reglamentan la acción ejecutiva, como el conjunto de actuaciones cuyo fin es obtener la plena satisfacción de una obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual puede estar contenida en un documento proveniente del deudor, su causante o providencia judicial que tiene fuerza ejecutiva y que constituyan plena prueba en contra del deudor en el cual se refleja la mora o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

A su vez, el artículo 467 regula la adjudicación o realización especial de la garantía real. En este caso, el acreedor pretende que con la adjudicación del bien dado en garantía se pague total o parcialmente la obligación garantizada, obligación contraída por TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS en favor de ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA y contenida en letras de cambio que sirven como base de recaudo.

## 3-. TÍTULO EJECUTIVO

En el caso específico los títulos ejecutivos allegados para ejercer la acción ejecutiva la adjudicación o realización especial de la garantía real cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C. G. del P., en la medida que contiene obligaciones claras, expresas, exigibles y garantizadas con prenda.

### **Letra de cambio 01**

**Capital pretendido:**

**\$125.000.000**

**Intereses de plazo:**

Causados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2021 a una tasa del 2% mensual.

**Intereses moratorios:**

Causados desde el 25 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

### **Letra de Cambio 02**

**Capital pretendido:**

**\$60.000.000**

**Intereses de plazo:**

Causados desde el 23 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2022 a una tasa del 2% mensual.



**Intereses moratorios:**

Causados desde el 25 de enero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

**Letra de Cambio 03**

**Capital pretendido:**

**\$150.000.000**

**Intereses de plazo:**

Causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 a una tasa del 2% mensual.

**Intereses moratorios:**

Causados desde el 31 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

En cuanto a la forma de vencimiento, se encuentra que se está ejerciendo la acción ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real (hipotecario) desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones, es decir, cuando el demandado incurrió en mora ante el vencimiento del plazo previsto para el pago, tal como se documentó en las letras de cambio.

Así las cosas, el demandante está legitimado para el ejercicio del derecho literal contenido en los títulos valores presentados donde se incorporan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte actora y en contra de la parte demandada, constituyendo dichos documentos títulos ejecutivos idóneos, con los cuales se busca que el deudor responda con su patrimonio representado en el bien dado en prenda para el cumplimiento de la obligación adquirida.

#### **4-. LA HIPOTECA –Garantía Real-**

Con la escritura 2331 del 22 de diciembre de 2020 de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, **TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS**, constituyó hipoteca a favor de ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **303-74529**, gravamen con el cual garantizó el pago de la obligación contenida en la mencionada escritura.



## 5-. MEDIDAS CAUTELARES.

En cuanto a las medidas cautelares, en auto del 15 de septiembre de 2022, se decretó el embargo del inmueble con matrícula **303-74529**<sup>3</sup> y se remitió el oficio correspondiente a la ORIP de Barrancabermeja<sup>4</sup>, recibándose información que la medida fue acatada e inscrita en el folio de matrícula, en la anotación No. 15 del 22 de septiembre de 2022, habiendo sido recibida esta constancia por el despacho el 29 de septiembre de 2022<sup>5</sup>.

En auto del 10 de octubre de 2022 se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó a fin de realizar la diligencia de secuestro<sup>6</sup>, por secretaría se remitió el despacho comisorio 11 del 18 de octubre de 2022<sup>7</sup>, sin que a la fecha se tenga información de la realización de la respectiva diligencia.

## 6-. ADJUDICACIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA

El artículo 467 del C.G.P. regula el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía, esta norma dispone que *“Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo”*, teniendo además que como anexo en este tipo de procesos, la norma procesal indica que debe traerse un avalúo del bien, mismo que fue presentado y obra dentro del plenario en el archivo PDF 09.

El inmueble con matrícula **303-74529** fue avaluado comercialmente en la suma de \$308.514.618, por lo que se adjudicará por el 90% de ese monto, cifra que corresponde a \$277.663.156, la cual es inferior al capital que se pretende. Así las cosas, se adjudicará a ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA el inmueble con matrícula 303-74529.

En consecuencia, se ordenará la cancelación del gravamen, esto es, la hipoteca, así mismo se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble con matrícula 303-74529, también se ordenará expedir copia de la presente providencia para su protocolización en la Notaría Única de Puerto Berrío y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

---

<sup>3</sup> PDF 12

<sup>4</sup> PDF 14

<sup>5</sup> PDF 17

<sup>6</sup> PDF 18

<sup>7</sup> PDF 19



Como se indicó previamente, el bien inmueble dado en garantía no ha sido secuestrado, al respecto el artículo 467 del C.G.P., dispone: *“Si fuere necesario, el juez comisionará para la diligencia de entrega del bien. Sólo en caso de no haberse secuestrado previamente, serán escuchadas oposiciones de terceros.”*, teniendo entonces que de la redacción del artículo se concluye que la adjudicación puede darse sin que haya sido secuestrado el bien y, en ese caso, al ser adjudicado será entregado al ejecutante. Por lo anterior, se modificará la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, para que, en lugar de realizar el secuestro del bien inmueble con matrícula 303-74529, realice la entrega al rematante ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA.

## **7-. COSTAS PROCESALES**

Según el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte vencida en el proceso y su liquidación se realizará en la forma prevista en el artículo 366 del precitado estatuto, esto es, de manera concentrada en este juzgado *“...inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*, en este caso, por tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en el que la terminación solo se produce con el pago, la liquidación se hará una vez alcance ejecutoria esta providencia. Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandante en la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$10.050.000) de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo para la adjudicación o realización de la garantía real promovido por ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA en contra de TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS KORBAN SAS, por las siguientes obligaciones:

### **Letra de cambio 01**

**Capital pretendido:**

**\$125.000.000**

**Intereses de plazo:**

Causados desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2021 a una tasa del 2% mensual.

**Intereses moratorios:**

Causados desde el 25 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario



corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

**Letra de Cambio 02**

**Capital pretendido:**

**\$60.000.000**

**Intereses de plazo:**

Causados desde el 23 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2022 a una tasa del 2% mensual.

**Intereses moratorios:**

Causados desde el 25 de enero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

**Letra de Cambio 03**

**Capital pretendido:**

**\$150.000.000**

**Intereses de plazo:**

Causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022 a una tasa del 2% mensual.

**Intereses moratorios:**

Causados desde el 31 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente y hasta cuando se cancele la obligación.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** a ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA el inmueble con matrícula 303-74529, por el valor de DOSCIENTOS SETENTA SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$277.663.156). Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja

**TERCERO: CANCELAR** el gravamen hipotecario sobre el inmueble con matrícula 303-74529, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

**CUARTO: CANCELAR** la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula 303-74529, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

**QUINTO: MODIFICAR** la comisión hecha al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó, para que en lugar de realizar el secuestro del bien inmueble con matrícula 303-74529, realice la entrega al rematante ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA, por secretaría comuníquese.



**SEXTO: CONDENAR** en costas al demandado, fijando las agencias en derecho en la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$10.050.000) de acuerdo a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

**SÉPTIMO: EXPEDIR** copia de la presente providencia para su protocolización en la Notaría Única de Puerto Berrio y que se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

**OCTAVO: ORDENAR** la realización de la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7776d56cf6b01111e2a2a6e9bf9ef27b1b0b39577a3ce254fe389518a011cf0**

Documento generado en 02/02/2023 12:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**